

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Sainz, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sainz, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sainz, S. A.», con domicilio en Terrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 170, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en saco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Senar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de medias (pantys) para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Senar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la impor-

tación de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida por exportaciones previamente realizadas de medias (pantys) para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Senar, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 10, Villafranca del Cid (Castellón), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida (partida arancelaria 51.01.A.1.b), empleados en la fabricación de medias (pantys) para señora (P. A. 60.03.A.1), previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados contenidos en las medias exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 836 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1971 hasta la citada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 milímetros de diámetro, para la fabricación de alfileres de cabeza, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 milímetro-

tros de diámetro, para la fabricación de alfileres de cabeza, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Montsech, 51, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 milímetros de diámetro (P. A. 73.14.B.3.a), a utilizar en la fabricación de alfileres de cabeza (P. A. 73.34), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de alfileres exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kilogramos) de alambre de hierro de 0,65 milímetros de diámetro importado. Dentro de esta última cantidad, se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Barcelona, Montsech, 51.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

7.º Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Europapel, S. A.», de Córdoba, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner (normal y blanqueado), para la confección de envases de cartón ondulado plegados con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Europapel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel kraftliner blanqueado para la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Europapel, S. A.», con domicilio poligono industrial «La Torrecillas», de Córdoba, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner (normal y blanqueado) (P. A. 48.01.C.2) a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales (P. A. 48.16.B y 48.16.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de material exportado corresponden al siguiente baremo, debiendo tenerse en cuenta la composición que propone para las cajas o planchas y la circunstancia, asimismo, de que en su confección solo se empleará papel semiquímico—tripa—nacional.

En dichos supuestos y teniendo en cuenta para las cajas de cartón ondulado una pérdida tipo del cuatro por ciento en

peso en concepto global de recortes (subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A), así como del dos por ciento para las planchas.

El citado baremo es el que a continuación se expresa:

| | Papeles Kraft | |
|--|--------------------|------------------------|
| | Normal — Kg. | Blanqueado — Kg. |
| A: Cartón doble: | | |
| Cajas (4% de subproductos): | | |
| 1. Con las dos caras, exterior e interior de papel Kraft normal importado y semiquímico nacional en la tripa (composición: 65,385 y 34,615 %) | 68 | — |
| 2. Cara exterior en Kraft blanqueado, interior en Kraft normal, ambas de importación, y semiquímico nacional en la tripa (composición: 34,615, 39,770 y 34,615 %) | 26 | 12 |
| Planchas (2% de subproductos): | | |
| 1. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo. | 66.639 | — |
| 2. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo. | 35.308 | 31.385 |
| B: Cartón doble doble: | | |
| Cajas (4% de subproductos): | | |
| 1. Con las dos caras, exterior e interior, de papel Kraft normal importado y semiquímico nacional en la tripa (composición: 34,615 y 65,385 %) | 36 | — |
| 2. Con la cara exterior en papel kraft blanqueado, la interior en kraft normal; ambos papeles de importación y la tripa en semiquímico nacional (composición: 16,346, 18,269 y 65,385 %) | 19 | 17 |
| Planchas (2% de subproductos): | | |
| 1. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo. | 35.308 | — |
| 2. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo. | 18.635 | 16.673 |

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la avenida de La Torrecilla, sin número, de Córdoba.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos de papel kraftliner y de 100.000 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz y las exportaciones por las de Sevilla, Málaga, Badajoz, Murcia y Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de envases vacíos y planchas,